





Expte. N° 200-194/19 Agdos. N° 700-434/16, N° 716-1040/18, y N° 716-0759/05.-MQ DECRETO Nº 11334 -s.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Sandoval Elsa Angélica, D.N.I. Nº 11.207.633, en contra de la Resolución N° 5827-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2294-INT-HSR-16, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por mayor horario, pagos y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes agregados, surge que la solicitud de la recurrente no se encuentra enmarcada en el artículo 40 de la Ley N° 4376 (mod. Ley N° 4915), y en cuanto al reconocimiento dei adicional por mayor horario, el mismo debe ser requerido por el jefe del servicio ante el Director, y que a su vez se encuentra supeditado a la existencia de partida presupuestaria suficiente por lo que resulta imposible su reconocimiento en esta instancia como así también el pago de diferencias salariales adeudadas;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar el recurso jerárquico tentado, por ser formalmente improcedente, haciéndose constar que el presente Acto Administrativo se dicta a solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que esto importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

; DECRETA

To all

P/A Dra Brenda Rodnigoc

Esà_CLAUDIA GISELA HUANCA A/C Jelatura de Lospoche Ministario de Sebud - Arami



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III 2... CDE. A DECRETO Nº

11334

_S

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Sandoval Elsa Angélica, D N.I. Nº 11.207.633, en contra de la Resolución N° 5827-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019.-

ARTICULO 2º.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

D: BUSTAVO 4257700 BOUHID MINISTRO BALUD Carlo Carlo

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTIDA DEL ORIGINAL QUE HE TEMBO 1 AMISTA.

P/A Dro BrendaRodrigoez